
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. 003930 DE 2015
(- 7 OCT 2015)

Por la cual se ordena archivar un trámite de revocatoria directa oficiosa de una
habilitación

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE
SANTANDER,**

*En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo
93 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y la Ordenanza No.018 de 2003 y,*



CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: "Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que "Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".

Que la inspección, vigilancia y control del sistema único de habilitación, es responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, el Instituto Departamental de Salud a través de la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia realizó visita de verificación de habilitación a la I.P.S. **CLÍNICA LA TRINIDAD** el día 19 de febrero de 2014, según acta que obra en el expediente en donde consta, que la I.P.S. referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (7); incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo previsto en el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 2 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. 003930 DE 2015

(- 7 OCT 2015)

.Que por lo anteriormente expuesto, esta Entidad decidió iniciar actuación administrativa a la I.P.S **CLÍNICA LA TRINIDAD**, identificada con NIT No. 900384752-2 y código de Prestador 5400101932-01, por no cumplir con la obligación de reportar novedades ante el REPS, conforme lo establecen los artículos 14 15 y 16 del Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014.

Que de acuerdo a lo normado en la Resolución 003678 del 28 de agosto de 2014, la cual modifico la 2003 de 2014 en su artículo 11, la vigencia de la inscripción para los prestadores que cuenten con la inscripción renovada hasta el 31 de mayo de 2014, se ampliará hasta el 30 de enero de 2015, lo que hace innecesario este trámite.

Que, sin embargo se pudo verificar además que la I.P.S. **CLÍNICA LA TRINIDAD**, reporto la novedad de cierre el día 02 de Julio de 2014, razón por la cual no figura en el REPS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Ordénese terminación y archivo de la actuación iniciada por la resolución No.003000 del 10 de Agosto de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición, debiendo ser comunicado su contenido a la coordinación de la oficina de Vigilancia y Control Institucional y a quien pudiera manifestar interés al efecto, advirtiéndole que contra la misma al no tener un derecho involucrado a favor de persona alguna no procede recurso alguno.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 7 OCT 2015

Dada en San José de Cúcuta, a


JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director


Elaboró: Sonia Luna Aranda /A.E Oficina de V y C del IDS
Revisó Gloria Montaño M. /P.E Coordinadora Oficina de Vigilancia y Control

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. **003931** DE 2015
(- 7 OCT 2015,)

Por la cual se ordena archivar un trámite de revocatoria directa oficiosa de una
habilitación

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE
SANTANDER,**

*En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo
93 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y la Ordenanza No.018 de 2003 y,*



CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: "Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que "Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".

Que la inspección, vigilancia y control del sistema único de habilitación, es responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, el Instituto Departamental de Salud a través de la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia realizó visita de verificación de habilitación a la I.P.S. **SONRINORTE**, el día 28 de enero de 2015, según acta que obra en el expediente en donde consta, que la I.P.S. referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (2); incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo previsto en el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 2 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. **003931** DE 2015
(- 7 OCT 2015)

Que por lo anteriormente expuesto, esta Entidad decidió iniciar actuación administrativa a la I.P.S. **SONRINORTE**, identificada con NIT No. 900583031 y código de Prestador 5400102183, por no cumplir con la obligación de reportar novedades ante el REPS, conforme lo establecen los artículos 14 15 y 16 del Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014.

Que de acuerdo a lo normado en la Resolución 003678 del 28 de agosto de 2014, la cual modifico la 2003 de 2014 en su artículo 11, la vigencia de la inscripción para los prestadores que cuenten con la inscripción renovada hasta el 31 de mayo de 2014, se ampliará hasta el 30 de enero de 2015, lo que hace innecesario este trámite.

Que, sin embargo se pudo verificar además que la I.P.S. SONRINORTE, reporto la novedad de cierre el día 04 de Julio de 2014, razón por la cual no figura en el REPS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Ordénese terminación y archivo de la actuación iniciada por la resolución No.002765 del 24 de Julio de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición, debiendo ser comunicado su contenido a la coordinación de la oficina de Vigilancia y Control Institucional y a quien pudiera manifestar interés al efecto, advirtiendo que contra la misma al no tener un derecho involucrado a favor de persona alguna no procede recurso alguno.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a

- 7 OCT 2015

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director

Elaboró: *Sonia Luna Aranda* /A.E Oficina de V y C del IDS
Revisó *Gloria Montaño M.* /P.E Coordinadora Oficina de Vigilancia y Control

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. 003929 DE 2015
(
- 7 OCT 2015)

Por la cual se ordena archivar un trámite de revocatoria directa oficiosa de una
habilitación

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE
SANTANDER,**

*En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo
93 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y la Ordenanza No.018 de 2003 y,*



CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: "Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que "Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".

Que la inspección, vigilancia y control del sistema único de habilitación, es responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, el Instituto Departamental de Salud a través de la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia realizó visita de verificación de habilitación a la Profesional Independiente, **ANGELICA MARIA GUERRERO MELO** el día 11 de Octubre de 2013, según acta que obra en el expediente en donde consta, que la profesional referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (15); incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo previsto en el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 2 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. 003929 DE 2015
(- 7 OCT 2015)

Que por lo anteriormente expuesto, esta Entidad decidió iniciar actuación administrativa a la profesional independiente **ANGELICA MARIA GUERRERO MELO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090367536-0 y código de Prestador 5422302200-01, por no cumplir con la obligación de reportar novedades ante el REPS, conforme lo establecen los artículos 14 15 y 16 del Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014.

Que de acuerdo a lo normado en la Resolución 003678 del 28 de agosto de 2014, la cual modifico la 2003 de 2014 en su artículo 11, la vigencia de la inscripción para los prestadores que cuenten con la inscripción renovada hasta el 31 de mayo de 2014, se ampliará hasta el 30 de enero de 2015, lo que hace innecesario este trámite.

Que, sin embargo se pudo verificar además que la profesional independiente **ANGELICA MARIA GUERRERO MELO**, reporto la novedad de cierre el día 14 de Octubre de 2014, razón por la cual no figura en el REPS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Ordénese terminación y archivo de la actuación iniciada por la resolución No.002746 del 24 de Julio de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición, debiendo ser comunicado su contenido a la coordinación de la oficina de Vigilancia y Control Institucional y a quien pudiera manifestar interés al efecto, advirtiendo que contra la misma al no tener un derecho involucrado a favor de persona alguna no procede recurso alguno.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 7 OCT 2015

Dada en San José de Cúcuta, a

JAMIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director

Elaboró: Sonia Luna Aranda /A.E Oficina de V y C del IDS
Revisó Gloria Montaña M. /P.E Coordinadora Oficina de Vigilancia y Control

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. **0 0 3 9 2 8** DE 2015
(- 7 OCT 2015)

Por la cual se ordena archivar un trámite de revocatoria directa oficiosa de una
habilitación

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE
SANTANDER,**

*En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo
93 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y la Ordenanza No.018 de 2003 y,*



CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: "Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que "Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".

Que la inspección, vigilancia y control del sistema único de habilitación, es responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, el Instituto Departamental de Salud a través de la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia realizó visita de verificación de habilitación a la Profesional Independiente. **ADRIANA INES COLL CALLEJAS** el día 24 de Mayo de 2013, según acta que obra en el expediente en donde consta, que la profesional referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (4); incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo previsto en el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACION Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 2 de 2</p>

RESOLUCIÓN No. **003928** DE 2015
(- 7 OCT 2015)

Que por lo anteriormente expuesto, esta Entidad decidió iniciar actuación administrativa a la profesional independiente **ADRIANA INES COLL CALLEJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 60332387-8 y código de Prestador 5400100778-01, por no cumplir con la obligación de reportar novedades ante el REPS, conforme lo establecen los artículos 14 15 y 16 del Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014.

Que de acuerdo a lo normado en la Resolución 003678 del 28 de agosto de 2014, la cual modifico la 2003 de 2014 en su artículo 11, la vigencia de la inscripción para los prestadores que cuenten con la inscripción renovada hasta el 31 de mayo de 2014, se ampliará hasta el 30 de enero de 2015, lo que hace innecesario este trámite.

Que, sin embargo se pudo verificar además que la profesional independiente **ADRIANA INES COLL CALLEJAS**, reporto la novedad de cierre el día 18 de Julio de 2013, razón por la cual no figura en el REPS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Ordénese terminación y archivo de la actuación iniciada por la resolución No.002746 del 24 de Julio de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición, debiendo ser comunicado su contenido a la coordinación de la oficina de Vigilancia y Control Institucional y a quien pudiera manifestar interés al efecto, advirtiendo que contra la misma al no tener un derecho involucrado a favor de persona alguna no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a

- 7 OCT 2015

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director

Elaboró: Sonia Luna Aranda /A.E Oficina de V y C del IDS
Revisó Gloria Montaña M. /P.E Coordinadora Oficina de Vigilancia y Control